

DECRETO 2111 DE 1987

(noviembre 8)

Por el cual se asignan funciones al Consejero presidencial para la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 7º del Decreto-ley 146 de 1976,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otros funcionarios u organismos del Estado, asesorará al Presidente de la República en todos los aspectos relacionados con la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 2º El Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Informarse, en cuanto no se trate de documentos reservados, sobre las denuncias que se formulen ante cualquier organismo público o privado, relacionadas con la violación de los Derechos Humanos.
2. Coordinar las acciones dirigidas a garantizar la adecuada Protección y Defensa de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en el Título III de la [Constitución Política](#) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Establecer contactos con las Comisiones Especiales de Derechos Humanos de la

Organización de las Naciones Unidas y de los grupos de trabajo correspondientes, así como con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

4. Asegurar que se produzca oportuna respuesta y adecuado trámite de las peticiones y demandas formuladas por organismos nacionales e internacionales vinculados a la defensa de los Derechos Humanos.

5. Recibir y tramitar las quejas, denuncias o amenazas que sobre violación de los Derechos Humanos se formulen ante su Despacho y ponerlas en conocimiento del organismo competente para la correspondiente investigación.

6. Colaborar con los organismos investigadores en todo aquello que esté a su alcance para lograr el esclarecimiento de los hechos violatorios de los Derechos Humanos y su sanción si a ello hubiere lugar.

7. Rendir al Gobierno Nacional informes periódicos sobre los asuntos de su cargo.

8. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas que puedan tomarse para garantizar en el país el respeto y la debida protección de los Derechos Humanos.

9. Coordinar su actividad con los organismos del Estado vinculados a la protección de los Derechos Humanos.

10. Desarrollar todas aquellas actividades que se deriven de la obligación de dar cumplimiento a las funciones establecidas en los anteriores numerales del presente artículo.

Artículo 3º. Las entidades públicas prestarán prontamente la colaboración y los informes

que el Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos les solicite.

Para la cumplida ejecución de sus funciones, el Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos tendrá a su disposición todos los recursos técnicos, de organización y métodos, sistematización, computadores y demás elementos logísticos que posean las referidas entidades públicas.

Artículo 4º Créanse en la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, los siguientes cargos, cuyos gastos serán sufragados por el presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

Cuatro (4) Asesores 1020-03.

Los citados Asesores colaborarán con el Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en todo lo relacionado con el cumplimiento de las funciones previstas en este Decreto.

Artículo 5º Créase como organismo colaborador de la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, un comité integrado por los siguiente funcionarios:

El Ministro de Gobierno.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Justicia.

El Ministro de Defensa Nacional.

El Ministro de Comunicaciones.

El Procurador General de la Nación.

El Director General de Instrucción Criminal.

Dicho comité será coordinado por el Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y se reunirá periódicamente para analizar las situaciones concretas que se presenten con respecto a posibles violaciones de los Derechos Humanos.

Artículo 6º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO CEPEDA ULLOA.

El Ministro de Justicia,

ENRIQUE LOW MURTRA.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

ARTURO FERRER CARRASCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

RAFAEL SAMUDIO MOLINA.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

GERMAN MONTOYA VELEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.